

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 02 DE 2016.**

**OBJETO:** Compra de una póliza de manejo global del sector oficial para que ampare a los funcionarios de manejo del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico.

**VALOR:** CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$486.620) M/CTE

**PLAZO DEL CONTRATO:** 8 meses de ejecución del contrato y 1 año de vigencia de la póliza.

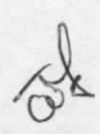
Los aquí suscribientes: **JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el Distrito de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.017.527 expedida en Baranoa - Atlántico, actuando en calidad de Ordenador del Gasto del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y por la otra parte **JESÚS ENRIQUE CAMACHO GUTIÉRREZ** identificado con C.C. N° 17.093.529 de Bogotá, representante legal de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** Nit. 860.009.578-6 quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** quien manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, deroguen o complementen, no se encuentra registrado o reportado como deudor de la DIAN; no aparece registrado en el Banco de Deudores Morosos del Estado (BDME) consolidado por la Contaduría General de la Nación; acordamos celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes consideraciones:

**CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO:** El objeto del presente contrato es la **COMPRA DE UNA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL DEL SECTOR OFICIAL PARA QUE AMPARE A LOS FUNCIONARIOS DE MANEJO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** por la modalidad de selección de mínima cuantía.

**PARÁGRAFO:** Las especificaciones técnicas del objeto, deberán cumplirse de conformidad a lo establecido en los estudios de conveniencia y oportunidad y en la invitación a presentar ofertas, documentos que hacen parte integral de este contrato.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios de conveniencia y oportunidad, la invitación del proceso a presentar ofertas de mínima cuantía publicada en la página web de la Contraloría General del Departamento del Atlántico, adendas y la propuesta presentada por el contratista. 2. Responder por los perjuicios que por motivo de su negligencia o descuido se causen. 3. Emplear en la ejecución del suministro contratado materiales e insumos de buena calidad y acorde con las especificaciones técnicas exigidas. 4. Cumplir con las normas de seguridad industrial y salud ocupacional.

**CLÁUSULA TERCERA —DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán los establecidos en las cláusulas del presente contrato, estatutos del **FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO** y en la normatividad



aplicable al mismo. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total a contratar y la forma de cancelar el pago del contrato, será así: El valor total del presente contrato es la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS \$486.620 M/CTE. El presente contrato se cancelará así: EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago en pesos colombianos, contra entrega de la póliza, previa presentación de factura o cuenta de cobro y de la certificación de cumplimiento expedida por el interventor y/o supervisor del contrato, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA QUINTA. —PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de ocho (8) meses y la vigencia de la póliza será de un (1) año. NO PRORROGABLES, salvo previa autorización por escrito de DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y de la respectiva disponibilidad presupuestal; **CLÁUSULA SEXTA. — VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato comprende el plazo de ejecución establecido en la Cláusula Quinta y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. —SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, correspondiente a la vigencia fiscal de 2016, de acuerdo con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 2016-000000001** del 13 de enero de 2016 con el rubro 216133160, expedido por la Sub Secretaría de Despacho Financiera DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA OCTAVA. — SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La supervisión y vigilancia del presente contrato será ejercida por el supervisor designado por el señor Secretario General. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.** a) EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO deberá prestar la ayuda que requiera el CONTRATISTA en cuanto al acceso a la información y asistencia básica que requiera para desarrollar el objeto del contrato y, estará obligado a cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este documento. b) EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga a cancelar oportunamente al CONTRATISTA el valor del contrato en la forma pactada. **CLÁUSULA DÉCIMA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 (modificada por la Ley 1150 de 2007) y sus demás normas modificatorias o complementarias. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado entre las partes en cualquier momento, así: a). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término de OCHO (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará, pudiendo EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO adjudicar y suscribir el contrato con el proponente que siguiera en orden de elegibilidad, renunciando el CONTRATISTA, a cualquier acción o indemnización, ya que la terminación se hace por causas imputables al CONTRATISTA. b). Unilateralmente si EL CONTRATISTA no cumple con el objeto, alcance y obligaciones del presente contrato. c). Por cualquiera de las

OK

partes por incumplimiento de la otra en sus obligaciones. d). El presente contrato podrá darse por terminado entre la partes en cualquier momento de mutuo acuerdo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. —CESIÓN:** EL CONTRATISTA, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. —GASTOS ADICIONALES.** Los gastos adicionales que se generen para el cumplimiento del objeto del contrato, deberán ser autorizados previamente por escrito por el FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.—LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.—CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquiera de las partes y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO como por EL CONTRATISTA. El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro especialista en derecho administrativo, contratación estatal, o afines, el cual fallará el laudo que resulte del mismo en derecho. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. — PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998, y la Ley Orgánica del Presupuesto. 2. Certificado de antecedentes disciplinarios y fiscales, pasado judicial, fotocopia del documento de identidad, constancias de pagos como cotizante de seguridad social y parafiscales de ser requeridos de acuerdo a las normas vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.—CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el

Art. 86 de la Ley 42 de 1993, y por las normas que modifique, deroguen o adicionen la anterior normatividad. En caso de que EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez, se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.


**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. —SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA.—MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo del servicio, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. —CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento por algunas de las partes del presente contrato, aquella que incurra en dicho incumplimiento deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Barranquilla, a los

05 FEB. 2016

  
**JAIR VENEGAS PEÑA**  
Ordenador del Gasto  
Fondo de Bienestar Social  
Contraloría General Dpto del Atlántico.

  
**JESÚS E. CAMACHO GUTIÉRREZ**  
Representante Legal  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

  
Proyectó y Revisó: JAIR ALBERTO VENEGAS PEÑA —Secretario General (E)